



EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO No. 68001-31-03-007-2020-00119-00

Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA con NIT 860.034.594-1, representado legalmente por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, identificado con C.C. No. 79.874.338 y correo [notificajudicialcgp@colpatria.com](mailto:notificajudicialcgp@colpatria.com), contra MAURICIO MANRIQUE HERNANDEZ, CON C.C. 91.255.981 y correo [maumanrique@hotmail.com](mailto:maumanrique@hotmail.com) y la señora PATRICIA RONDON CAMARGO, con C.C. 63.485.990.

Son requisitos para librar mandamiento de pago los contenidos en el art. 82, 83, 84, 85, 422 y así como los determinados en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda encuentra este Despacho que el demandante incumple con los requisitos de los siguientes numerales previstos en el

Art. 82 del C.G.P.

4º.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Por los siguientes aspectos:

- En la pretensión primera se expresa una suma de dinero en letras y otra en números.
- La pretensión 4ª no está formulada como pretensión sino como un hecho.
- Explique por qué los valores establecidos en las pretensiones suman \$120.229.918 pesos y en el acápite de la cuantía el valor es de \$228.331.781.88 pesos.

9º- La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia. En atención que el valor señalado en letras no corresponde al señalado en números.

Art. 84 del C.G.P.

Numeral 4º.- Se debe allegar la prueba de pago del arancel judicial para notificaciones del que trata el acuerdo 1772 de 2003 del C.S.J. (ART. 84 Núm. 4 del C.G.P.)

Por lo anterior y de conformidad con el Núm. 2 del art. 90 ibídem, se inadmite la demanda para que el actor en el término de cinco días, so pena de rechazo, corrija los defectos de que adolece la demanda:

De lo anterior debe aportar copia para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado y la respectiva copia en mensaje de datos.



Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con la C.C. No. 88.621.214 y con T.P. 150.011 del C.S.J. y correo electrónico [notijudicsicc@gmail.com](mailto:notijudicsicc@gmail.com) para actuar como apoderado de la parte actora.

Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 082, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 18/08/2020.

  
MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria